

R-DCA-1130-2017

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.

San José, a las diez horas con veinticinco minutos del veintidós de diciembre del dos mil diecisiete.-----

Recurso de apelación interpuesto por la empresa **BUCKNOR CONSULTORES Y ASOCIADOS S.A.**, en contra del acto de adjudicación de la **CONTRATACIÓN DIRECTA NO. CTP-SI-03-2017**, promovida por la **JUNTA ADMINISTRATIVA DEL COLEGIO TÉCNICO PROFESIONAL DE SAN ISIDRO – CÓDIGO 6524**, para la construcción de pabellón 03 y obras complementarias, recaído a favor de **MINOR GONZÁLEZ HERRERA**, por el monto de **₡69.400.000.**-----

RESULTANDO

I. Que la empresa Bucknor Consultores y Asociados S.A., el seis de noviembre de dos mil diecisiete interpuso, ante esta Contraloría General, recurso de apelación en contra del acto de adjudicación de la referida Contratación Directa No. CTP-SI-03-2017.-----

II. Que mediante auto de las ocho horas con cincuenta y seis minutos del siete de noviembre de dos mil diecisiete, esta División solicitó el expediente administrativo, el cual fue remitido por la Administración mediante nota sin número del nueve de noviembre de dos mil diecisiete.-----

III. Que mediante auto de las siete horas y cincuenta y seis minutos del diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, se confirió audiencia inicial a la Administración y a la adjudicataria para que se refirieran al recurso interpuesto, audiencia que fue atendida según consta en escritos debidamente incorporados al expediente del recurso de apelación.-----

IV. Que mediante auto de las ocho horas con quince minutos del treinta de noviembre de dos mil diecisiete, se confirió audiencia especial al apelante para que se refiriera a las argumentaciones que en contra de su oferta realizaron la Administración y la adjudicataria al contestar la audiencia inicial, audiencia que fue atendida según consta en escritos debidamente incorporados al expediente del recurso de apelación.-----

V. Que mediante auto de las diez horas con diecisiete minutos del primero de diciembre de dos mil diecisiete, se corrigió error material en cuanto al plazo para contestar la audiencia especial conferida mediante auto de las ocho horas con quince minutos del treinta de noviembre de dos mil diecisiete.-----

VI. Que mediante resolución No. R-DCA-1042-2017 de las nueve horas con cuarenta minutos del cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, se declaró sin lugar la excepción de falta de competencia presentada por al adjudicatario Minor González Herrera.-----

VII. Que mediante auto de las siete horas con cuarenta minutos del dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, este órgano contralor confirió audiencia final de conclusiones a todas las partes, la cual fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de apelación.-----


VIII. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, habiéndose observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.-----


CONSIDERANDO

I.- **HECHOS PROBADOS:** Para emitir la presente resolución, se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés: **1)** Que en la oferta de la empresa Bucknor Consultores y Asociados S.A., se consigna la siguiente información, respecto a la experiencia:

Proyectos Ejecutados							
BUCKNOR CONSULTORES Y ASOCIADOS S.A.							
							
Item	Nombre proyecto	Ubicación	Fecha de Inicio	Fecha de Finalización	Area M2	Monto total de proyecto	
1	Colegio Abrojo Montezuma	Puntarena Ciudad Neily	25/06/2012	04/07/2013	500	€ 185.906.416,37	
2	Obras Academicas en Asentamiento Campesino El Mensa	Corrali Guapiles Limon	28/10/2013	17/12/2013	241	€ 25.018.000,00	
3	Obras Academicas en Asentamiento Campesino El Imperio	Las Vegas Sigüires Limón	28/10/2013	26/12/2013	215	€ 48.863.494,30	
4	Escuela Laboratorio	San Rafael de Heredia	09/05/2013	23/06/2014	400	€ 185.779.434,81	
5	Escuela el EDÉN	San Rafael, Guatuso, Alajuela	17/03/2014	29/07/2014	215	€ 83.074.119,79	
6	Construcción de complejo de apartamentos frente al Tecnológico de Costa Rica	Cartago	01/06/2014	15/12/2014	1200	€ 900.000.000,00	
7	Casa de Habitación Isabel Misas Calvo	San Juan de Chicua, Cartago	10/08/2014	29/09/2014	42	€ 6.500.828,00	
8	Asentamiento Sansi	Coto Brus	29/11/2014	29/03/2015	72	€ 17.617.301,78	
9	Ampliación de Casa de Habitación Michael Ballesterio	Guadalupe, Cartago	20/02/2015	15/05/2015	40,25	€ 7.000.000,00	
10	Casa de habitación y muro de retención Melissa Flores Montero	Higuito, Tejar, Cartago	20/05/2015	24/07/2015	42	€ 15.000.000,00	
11	Construcción del centro educativo Escuela La Laguna	Frijanes, San Isidro de Alajuela	01/06/2015	07/09/2016	774	€ 480.000.000,00	
12	Licitación Pública 2013LN-101305-UP	Edificaciones del cuerpo de Bomberos Oficinas Centrales	14/07/2015	02/08/2015	6931,87	€ 27.727.148,00	
13	Licitación Pública 2013LN-101305-UP	Edificaciones del cuerpo de Bomberos Aeropuerto Tobias Bolaños	17/08/2015	11/09/2015	2438,87	€ 9.935.480,00	
14	Licitación Pública 2013LN-101305-UP	Edificaciones del cuerpo de Bomberos Estación Grecia	07/09/2015	07/10/2015	2629,06	€ 12.358.602,45	
15	Escuela San Cecilio Benavito	Banavito Sur, Valle la estrella, Limón	30/09/2015	08/01/2016	189	€ 34.000.000,00	
16	Licitación Pública 2013LN-101305-UP	Edificaciones del cuerpo de Bomberos Estación Cartago	09/10/2015	18/11/2015	3628,9	€ 17.058.630,00	
17	Construcción de complejo de oficinas Humberto Cordas	Los Angeles Cartago	10/11/2015	10/02/2016	300	€ 85.000.000,00	
18	Licitación 2015CC-000168-0003000001 Remodelación de CTP y OIPP	Correos de Costa Rica, sucursal Zapote San José	11/11/2015	11/12/2015	115	€ 12.867.737,50	
19	Licitación Pública 2013LN-101305-UP	Edificaciones del cuerpo de Bomberos Estación Esparza	11/11/2015	11/12/2015	1860	€ 11.180.000,00	
20	Licitación Pública 2013LN-101305-UP	Academia de Bomberos Primera Etapa Desamparados	11/11/2015	11/01/2016	2052	€ 12.370.000,00	
21	Casa de habitación Laura Esquivel Jimenez	Cartago, Quebradilla Nobloza de Coris	07/12/2015	07/03/2016	90	€ 32.000.000,00	
22	Licitación Pública 2013LN-101305-UP	Academia de Bomberos Segunda Etapa Desamparados	11/01/2016	25/02/2016	1800	€ 10.473.240,00	
23	Complejo Mixto Silesky Corp, 4 niveles.	San Pedro, Lourdes, costado norte de la iglesia	30/01/2016	30/09/2016	600	€ 293.220.000,00	
24	Obras de Infraestructura en el Liceo Dal Sur	San José Central Hospital	15/08/2016	16/01/2017	300	€ 83.993.450,00	
25	Remodelación y Mantenimiento de Sucursal de Correos de Costa Rica en Alajuela	Provincia de Alajuela	01/09/2016	01/09/2016	224	€ 65.000.000,00	
26	Licitación 2015LA-000385-PR Proyecto de cerramiento de infraestructura de alto riesgo Campo de pozos Las Catalinas Acueducto AYA	Tejar del Guarco Cartago	12/09/2016	12/12/2016	1440	€ 74.184.820,76	
					TOTAL	28339,86	€ 2.076.316.689,09

(folio 191 del expediente administrativo). **2)** Que mediante nota sin número del 11 de octubre de 2017, suscrita por Javier Brenes Echeverría en su condición de analista responsable, en la “SOLICITUD DE SUBSANACIÓN” se indica lo siguiente: “Señores: BUCKNOR CONSULTORES ASOCIADOS S.A. cédula jurídica 3-101-231446 / **Con el fin de subsanar su oferta, se le solicita que a más tardar en un día hábil presente lo que se indica a continuación: (...) Las cartas que certifican la experiencia según las características indicadas y solicitadas en el cartel, así como las tablas de experiencia para admisibilidad y de experiencia a puntuar debidamente llenas. Se le recuerda que estas cartas de experiencia solo pueden tomarse en cuenta si tienen relación con los documentos incluidos en la oferta original y que hacen referencia a los proyectos que se incluyeron en la oferta original.**” (folio 193 del expediente administrativo). **3)** Que mediante oficio No. BUCK 673-2017 del 13 de octubre de 2017, suscrita por Luis Rodolfo Bucknor Masís en su condición de Presidente de la empresa Bucknor Consultores y Asociados S.A., se indica lo siguiente: “(...) con el fin de subsanar los aspectos mencionados en este oficio me permito indicar lo siguiente: (...) 2. En la oferta original enviada por mi empresa se adjuntó cartas de experiencia, de recepción final satisfactoria, contratos y la certificación de proyectos ejecutados por mi empresa emitida por el CFIA. Por lo tanto para el apartado experiencia solo me dispongo a adjuntar las tablas solicitadas en función de la información que ya fue presentada por mi empresa, recalcando que todo lo mencionado en las tablas de proyectos ejecutados que le adjunto a este oficio ya fue incluido en la oferta original previamente.” (folio 196 del expediente administrativo). **3.1)** Que se adjuntan los siguientes cuadros:

Proyectos Admisibilidad: 2 proyectos para un total de 1584m²			
BUCKNOR CONSULTORES Y ASOCIADOS S.A.			
			
Nombre Del Proyecto	Colegio Doctor Clodomiro Picado T.	Colegio Abrojo Montezuma	
Ubicación	Turrialba, Cartago	Corredores, Puntarenas	
Propietario	Junta Administrativa del Colegio Clodomiro Picado T.	Junta Administrativa del Colegio Abrojo Montezuma	
ced Propietario	3-008-051961	3-008-353496	
No. Permiso CFIA	488428	548724	
Directo del Proyecto	Luis Rodolfo Bucknor Masís	Luis Rodolfo Bucknor Masís	
Ingeniero Inspector	Maria Fernanda Santana Corrales		
Fecha Inicio	21-sep-09	25-jun-12	
Fecha Finalización	14-may-10	20-mar-13	
Área	900m ²	684m ²	
Monto total Contratado	₡ 194.250.323,00	₡ 185.906.416,00	

Proyectos Ejecutados												
BUCKNOR CONSULTORES Y ASOCIADOS S.A.												
												
Nº	Nombre Proyecto	Proyecto	CIA Proponente	Municipios	Mt. Proyect. CIA	Ingeniero de Proyecto	Director del Proyecto	Fecha de Inicio	Fecha de Finalización	Años SEI	Monto total de proyecto	
1	Escuela Liberarte	Junta de Educación Casales Liberarte	2-088-2011062	San Rafael de Heredia	244 782	Ing. Juan Pablo coronel Cortes	Luis Rodolfo BUCKNOR MORA	03/03/2015	23/02/2016	1810	E	187.774.424,81
2	Escuela Niños de Río Río	Junta Administrativa Gestión Educativa de Río Río	3-088-00648	Maricao de Heredia	436834	Franky Castillo Méndez	Luis Rodolfo BUCKNOR MORA	03/01/2009	22/04/2009	3389	E	429.236.633,20
3	Escuela Beata Rosa	Junta de Educación de la Escuela Beata Rosa	3-088-00669	San Isidro de Montes de Oro Parroquia	58 1209	Ing. Juan Pablo coronel Cortes	Luis Rodolfo BUCKNOR MORA	13/02/2009	28/06/2012	1124	E	333.030.000,00
4	Colaboración para la Red de Jueces	MINISTERIO	3-087-204016	Villa Holy Gerónimo Parroquia	347 102	Ing. Alexander Aguilar Pérez	Luis Rodolfo BUCKNOR MORA	07/10/2010	13/03/2012	1821	E	285.242.353,00
5	Centro Educativo Casales La Laguna	Junta Educativa Casales San Rafael	20090045-22-14	Turkey, San Isidro de Heredia	738497	Ing. Orlando Aparicio Pizar	Luis Rodolfo BUCKNOR MORA	07/06/2015	07/06/2016	1454	E	480.000.000,00
6	Lucas Virgen de la Merced Milagro	Junta Administrativa Lucas Virgen de la Merced Milagro	3-088-10006	Rancho Antonio Guzmán	62 702	Ing. Juan Pablo coronel Cortes	Luis Rodolfo BUCKNOR MORA	10/11/2016	13/10/2017	2424	E	410.000.000,00
									TOTAL	18433	E	3.168.311.437,81

(folios 213 y 214 del expediente administrativo). **4)** Que en documento fechado 12 de octubre de 2017, correspondiente al “Análisis comparativo realizado por la empresa Norte Sur Arquitectos”, donde se consigna como profesional responsable al Ingeniero José Javier Brenes Echeverría, se indica lo siguiente: “Tras el análisis de las ofertas se determina que: la oferta de BUCKNOR CONSULTORES ASOCIADOS S.A. ced: 3-101-231446 tiene las declaraciones juradas y las manifestaciones completas, NO presenta la tabla de ítems completa, la vigencia es correcta, pero NO cumple con todos los requisitos de admisibilidad ya que la experiencia no se certifica tal cual se exige en el cartel, por lo que NO puede ser evaluada.” (folios 416 y 417 del expediente administrativo). **5)** Que mediante el acta No. 245-2017, acuerdo No. 8.1, de la sesión de la Junta celebrada a las 18 horas del 17 de octubre de 2017, se determina lo siguiente: “Se adjudica la contratación CTP-SD-03-2017 “Mano de Obra, Equipos y Consumibles para Construcción de Pabellón 03 y Obras Complementarias” a MINOR GONZÁLEZ HERRERA ced: 1-0803-0002 por un monto de 69.400.000,00 (sesenta y nueve millones cuatrocientos mil colones exactos).” (folios 418 y 419 del expediente administrativo).---

II. SOBRE EL FONDO. Sobre la exclusión del recurrente. El apelante señala que ofreció el precio más bajo de todas las ofertas y que contestó las solicitudes de información de manera oportuna, sin embargo, ilegalmente la adjudicación se inclinó hacia otro oferente, utilizado como argumento de exclusión de su plica, que no presentó las subsanaciones solicitadas. Indica que en la evaluación de ofertas por precio, considerando que dicho rubro correspondía a un 70%, su oferta era la única que obtenía los 70 puntos, muy por encima de Minor González que ocupa el segundo lugar. Afirma que, con la sola comparación de los precios, es posible concluir que incluso teniendo su representada cero puntos en el resto de factores de evaluación, ninguno de los oferentes logra superarle. Expone que el argumento de rechazo de su oferta es vacío y nulo, que sí se aportó la información solicitada oportunamente. Indica que se respondió la solicitud de información realizada, incluso sobre aspectos puramente subsanables y accesorios, sin mayor nivel de complejidad. Menciona que se realizó solicitud de aclaración en fecha 11 de octubre sobre tres aspectos, brindando el plazo de un día y sin indicación del correo electrónico para remitir la información; que se envió la información, según consta en el expediente, e incluso se

tiene comprobante del correo de remisión. Agrega que en nota del 19 de octubre se hace un recuento de los correos de información remitidos para atender la solicitud de subsane. Concluye que no existe incumplimiento alguno. La Administración manifiesta que la oferta de Bucknor incumple con los requisitos de admisibilidad técnica, en relación con la experiencia mínima requerida para participar en el concurso y, por lo tanto, la oferta fue declarada inelegible. Señala que los oferentes debían superar una etapa previa de admisibilidad de las ofertas y luego de ello, únicamente las ofertas declaradas admisibles, serían confrontadas con el sistema de evaluación y comparación de ofertas con el pliego de condiciones. Expone que en el caso de Bucknor, se determinó que las cartas de referencia para acreditar la experiencia no cumplían con los requisitos cartelarios, que al oferente se le cursó prevención para que aclarara o subsanara los defectos y aportó documentación que no se ajustaba a los requisitos del cartel, específicamente la cláusula 4.2.1. Indica que el análisis de cada uno de los documentos aportados como experiencia, tanto en la oferta como en la subsanación, se realizó con base en lo que solicitaba el pliego de condiciones. Afirma que el cartel definía claramente la forma de acreditar experiencia, mediante cartas de recomendación firmadas por el director del centro educativo o el presidente de la Junta, de manera que permitan comprobar la veracidad y en las cuales se consigne la información pertinente del proyecto. Establece que una simple carta de recepción de obra no establece con certeza que el trabajo haya sido realizado de manera satisfactoria, por cuanto, el contratista puede haberse retrasado por causas imputables a él e incluso haber sido sancionado con multas y aun así obtener una acta de recepción de los trabajos. Menciona que la valoración de la experiencia es de especial importancia y que debe ser experiencia que demuestre que los trabajos son entregados en el tiempo y calidad pactada originalmente y realizados a satisfacción. Expone que el apelante no adjunta, en su recurso, cartas que acrediten la experiencia tal cual se solicita en el cartel, como tampoco lo hizo al momento de presentar la oferta o al atender las subsanaciones, por lo que la experiencia no puede ser admitida ni evaluada y la oferta resulta inadmisibles. Manifiesta que si el oferente consideraba que la forma de evaluación no era correcta o limitaba su participación, pudo objetar el cartel, lo cual no aconteció y la etapa procesal se encuentra precluida. Adjunta una tabla con el análisis de todos y cada uno de los de los documentos aportados como experiencia y, finalmente, determina que la empresa apelante incumplió con los requisitos del cartel. Agrega que en la apelación, el oferente solicita que la experiencia le sea tomada en consideración, pero no argumenta ni demuestra cuáles fueron los errores cometidos por la Administración al momento de descartar las cartas, incluso más bien queda acreditado que en la mayoría de los

proyectos Bucknor se atrasó y fue objeto de multas, sin presentar una sola carta donde conste un recibido a satisfacción por parte del dueño. El adjudicatario indica que el recurrente no es elegible para una eventual adjudicación, pues su oferta tiene incumplimientos técnicos y legales. Señala que dicho oferente no aportó las cartas de referencia requeridas por el punto 4.2.1 del cartel para acreditar la experiencia mínima admisible de todos los oferentes, lo que es un incumplimiento que corrobora la inelegibilidad total de la oferta. **Criterio de la División:** Como primer aspecto de análisis, respecto al punto objeto de esta acción recursiva, ha de tenerse presente que el pliego de condiciones dispone lo siguiente: ***“4.2.1 REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD / Como requisito de admisibilidad el oferente debe contar como mínimo con 1000 metros cuadrados de construcción comprobable en obras de infraestructura educativa tanto pública como privada para certificar dicha experiencia debe aportar cartas de recomendación de proyectos que tengan como mínimo (sic) 500 metros de construcción. Los proyectos que se utilicen para cumplir este requisito de admisibilidad no serán tomados en cuenta en la puntuación subsecuente de la experiencia, esto según el artículo 55 del RLCA (...) Las cartas de recomendación deben venir con la siguiente información: firmada por el Propietario ya sea el director del centro educativo o el presidente de la junta, nombre de proyecto, nombre del ingeniero a cargo del proyecto, área del proyecto, fecha de inicio, fecha de entrega, el número de permiso de construcción y el monto total contratado.”*** (folio 22 del expediente administrativo). De conformidad con el requisito de dicha disposición, el oferente aporta desde su plica una tabla en la que se observan 26 proyectos ejecutados y por cada uno de ellos se incluye: el nombre del proyecto, la ubicación, la fecha de inicio, la fecha de finalización, el área en metros cuadrados y el monto total del proyecto (hecho probado 1). En este sentido, la Administración solicita al recurrente subsanar aspectos relativos a la experiencia, aportando las cartas que certifican la experiencia según las características indicadas y solicitadas en el cartel (hecho probado 2), ante lo cual el oferente solamente indica que los proyectos ejecutados ya fueron referenciados en la oferta original y adjunta nuevos cuadros con información sobre su experiencia (hechos probados 3, 3.1). Bajo las anteriores precisiones, la Administración considera que la experiencia no se certifica tal cual se exige en el cartel, por lo que no puede ser evaluada (hecho probado 4) y determina adjudicar al señor Minor González Herrera (hecho probado 5). Siendo así, corresponde a este órgano contralor hacer el análisis de la documentación aportada, de acuerdo a los requisitos prefijados en el cartel de la contratación de mérito. En primer lugar, el pliego de condiciones es claro en establecer la forma en la que debía acreditarse la experiencia en obras de infraestructura

educativa, no solo se solicitaba que se aportaran cartas de recomendación, sino que las mismas debían de venir con determinada información, como requisito de admisibilidad. En el caso concreto, el recurrente, como ya se mencionó, aporta desde su oferta un cuadro de proyectos ejecutados (hecho probado 1), con la subsanación incorpora nuevos cuadros de información (hechos probados 3, 3.1) y en el expediente administrativo se observa documentación relativa a la experiencia del recurrente (folios 255 a 324 del expediente administrativo). Respecto de dicha información, debe establecerse que corresponde a: actas de recepción provisional, contratos, actas de recepción definitiva, constancias, órdenes de inicio de obra, entre otras (folios 255 a 324 del expediente administrativo). Ante ello, con ocasión de la audiencia inicial conferida por este órgano contralor, la Administración indicó que: *“(...) en el cartel está claramente definida la forma de acreditar la experiencia, mediante cartas de recomendación firmadas por el director del centro educativo o el presidente de la Junta, de manera que permitan comprobar su veracidad y en las cuales debe consignarse toda la información pertinente del proyecto. Lo anterior es importante para la mi (sic) representada ya que una simple acta de recepción de obra, **no establece con certeza que el trabajo haya sido realizado de manera satisfactoria**, por cuanto un contratista puede haberse retrasado por causas imputables a él, e incluso pudo haber sido sancionado con multas y aún así obtener un acta de recepción de los trabajos. (...) el apelante no adjunta en su apelación ninguna carta que acredite la experiencia tal cual se solicita en el cartel, como tampoco lo hizo al momento de presentar su oferta o al atender la subsanación.”* (destacado propio, folio 30 del expediente del recurso de apelación). Aunado a lo anterior, la Administración aporta cuadro en el que excluye cada una de las obras referidas como experiencia, indicando tanto las observaciones por cada una de las referencias como la validez otorgada al documento (folios 31 a 35 del expediente del recurso de apelación). Así las cosas, entre la documentación aportada efectivamente no se encuentran cartas de recomendación o documentación que cuente con los detalles solicitados en los requerimientos cartelarios anteriormente transcritos, sino que se trata de los documentos previamente mencionados, a saber: actas de recepción provisional, contratos, actas de recepción definitiva, constancias, órdenes de inicio de obra, entre otras. Si bien el recurrente considera que cumple con la simple presentación de los documentos señalados, debe tenerse en cuenta que el numeral 56 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa dispone que: *“Cuando la Administración, solicite acreditar la experiencia, se aceptará en el tanto ésta haya sido positiva, entendida ésta, como los bienes, obras o servicios recibidos a entera satisfacción, debiendo indicar el cartel la forma de acreditarla en forma idónea.”* Ha de tenerse

presente que el numeral 4 del citado Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa establece la jerarquía de las normas de la actividad de contratación administrativa, donde dicho reglamento se posiciona en lugar superior al cartel, lo que implica que el pliego de condiciones debe observar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de mayor rango. En el caso particular, las actas de recepción provisional, los contratos y las órdenes de inicio si bien tienen información de relevancia sobre el proyecto ejecutado, no indican si éste fue recibido a satisfacción, por lo que no se constituyen en prueba idónea de la experiencia positiva de los oferentes. En el caso de las actas de recepción definitiva, eventualmente podrían haber manifestaciones sobre la recepción a satisfacción de las obras ejecutadas, sin embargo, en el caso de los documentos aportados por el recurrente se encuentran actas de recepción definitiva en las que, por el contrario, se afirma que se aplicaron multas y que transcurrieron atrasos. Para efectos de ejemplificación, puede verse el documento denominado “Acta de Recepción Definitiva (...) Escuela Santa Rosa”, en la que se indica: “**MULTAS:** Si es necesario el cobro de multas, ya que el Ing. Luis Rodolfo Bucknor Masis, solicitó la recepción provisional el día 24 de agosto de 2012, fecha posterior a la fecha de entrega del proyecto. El proyecto se atrasó 26 días naturales para ser considerados en el cobro de posibles multas.” (folio 293 del expediente administrativo). Asimismo, en el “Acta de Recepción Definitiva (...) Centro Educativo Liceo Abrojo Montezuma” se señala: “**MULTAS:** De acuerdo con la fecha proyectada para la recepción de las obras se estima un atraso en la entrega de las mismas de 51 días. / Se le informa que la empresa constructora no cumplió con el plazo establecido para el subsane de los detalles establecidos en el acta de recepción provisional, ya que en esta acta se indica el 15 de abril como fecha máxima para la corrección de los detalles y los mismos se subsanaron hasta el día 20 de mayo de 2013.” (folio 319 del expediente administrativo). Una obra que, a pesar de que su referencia no se acredita mediante carta de recomendación -como se solicitaba-, podría cumplir con las características requeridas en el pliego de condiciones es la correspondiente a la Escuela La Laguna, en cuyo caso se aporta una acta de recepción definitiva en la que se indica: “**MULTAS:** El proyecto no presentó atrasos, se cumplió con el plazo de entrega establecido en el contrato original” (folio 266 del expediente administrativo). No obstante lo anterior, de conformidad con la información referenciadas desde oferta (hecho probado 1), esta obra solamente tiene un área de 774 metros cuadrados, por lo que no supera los 1000 metros que pedía el cartel como requisito de admisibilidad. En virtud de lo anterior, el apelante no ostenta legitimación para accionar la vía recursiva, toda vez que su oferta no puede ser considerada elegible dentro del concurso y por ende, no cuenta con la posibilidad de resultar adjudicataria

del concurso. En razón de lo antes expuesto se impone declarar sin lugar el recurso incoado. De conformidad con lo establecido en el numeral 191 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se omite pronunciamiento sobre otros extremos del recurso por carecer de interés práctico.-----

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política, 85 y siguientes de la Ley de Contratación Administrativa, 182 y siguientes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa **SE RESUELVE: 1) DECLARAR SIN LUGAR** el recurso de apelación interpuesto por la empresa **BUCKNOR CONSULTORES Y ASOCIADOS S.A.**, en contra del acto de adjudicación de la **CONTRATACIÓN DIRECTA NO. CTP-SI-03-2017**, promovida por la **JUNTA ADMINISTRATIVA DEL COLEGIO TÉCNICO PROFESIONAL DE SAN ISIDRO – CÓDIGO 6524**, para la construcción de pabellón 03 y obras complementarias, recaído a favor de **MINOR GONZÁLEZ HERRERA**, por el monto de ₡69.400.000. Se confirma el acto de adjudicación. **2)** De conformidad con el artículo 90 de la Ley de Contratación Administrativa se da por agotada la vía administrativa.-----

NOTIFÍQUESE.-----

ORIGINAL FIRMADO

Allan Ugalde Rojas
Gerente de División

ORIGINAL FIRMADO

Marlene Chinchilla Carmiol
Gerente Asociada

ORIGINAL FIRMADO

Elard Gonzalo Ortega Pérez
Gerente Asociado

RGV/tsv

NN: 16680 (DCA-3628-2017)

NI: 28497-29005-29138-30618-30664-31696-33244-33593-33729

G: 2017002241-2

